REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, primero (1°.) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No 170

Demanda: Declaración Unión Marital de Hecho y Existencia de

Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación

Radicación: 2022-00031-00

Demandante: Lilia Beatriz Martínez Fernández Demandado: Robinsón Jaramillo Pineda

Dentro del proceso antes referencia la parte demandante presentó reforma a la demanda, respecto a la cual el Despacho se pronunció mediante auto del pasado 16 de mayo de 2022, admitiendo la misma por cuanto la solicitud reunía los requisitos previstos en el numeral 3º del artículo 93 del C. G.P.

Revisado el auto en mención se observa que el Despacho incurrió en error en la parte resolutiva, ya que al citarse a la demandante y al demandado, se hizo mención de personas distintas de las que aquí intervienen, error que puede generar confusión en las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá la parte resolutiva del citado auto, además se correrá nuevamente el traslado de la reforma de la demanda.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

CORREGIR la parte resolutiva del auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso de la referencia, la cual quedará del siguiente tenor:

- 1°. Tener por **reformada la demanda** Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Consecuente Existencia de Sociedad Patrimonial, su Disolución y Posterior liquidación promovida por la señora **LILIA BEATRIZ MARTINEZ FERNANDEZ**, en contra del señor **ROBINSON JARAMILLO PINEDA**.
- 2°. Notificar el presente auto al demandado, señor ROBINSON JARAMILLO PINEDA teniendo en cuenta que el demandado ya fue notificado de la demanda principal, la notificación se surtirá con la publicación del presente auto por Estado Electrónico; igualmente y de acuerdo con lo dicho en la parte motiva, se le correré traslado del escrito de reforma de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a correr, pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 068 del 02 de junio de 2022

Neyla Adalgiza Bautista Serna **Secretaria**